



RAD. 08433-4089-002-2023-00066-00
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL
ACCIONANTE: PAOLA DE MOYA MARTINEZ agente oficioso de **VALERIE PAOLA CORDOBA DE MOYA**
ACCIONADO(S): SALUD TOTAL E.P.S.
VINCULADO(S): UNIVER, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y OFTALMOHELP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Marzo 8 del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **PAOLA DE MOYA MARTINEZ** agente oficioso de **VALERIE PAOLA CORDOBA DE MOYA** (en adelante V.P.C.M.), contra **SALUD TOTAL E.P.S.** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD (Art. 49)**.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a **AVOCAR** la acción de tutela de la referencia.

Como quiera que las siguientes entidades podrían llegar afectada con la decisión que este Despacho llegare a proferir, las mismas serán vinculadas al trámite tutelar, a fin de que rinda informe respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional:

- UNIVER I.P.S.
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
- OFTALMOHELP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR, la acción de tutela promovida por **PAOLA DE MOYA MARTINEZ** agente oficioso de **VALERIE PAOLA CORDOBA DE MOYA** (en adelante V.P.C.M.), contra **SALUD TOTAL E.P.S.** por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **SALUD (Art. 49)**.

SEGUNDO: VINCULAR, al presente trámite, en condición de tercero con interés, a: la **I.P.S. UNIVER, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y OFTALMOHELP**, para que se pronuncien en torno a los hechos y pretensiones relatadas en el libelo de tutela, refiriendo todo cuanto sepan, les conste o legalmente incumba en relación con los mismos.

TERCERO: REQUERIR, a las entidades **SALUD TOTAL E.P.S., I.P.S. UNIVER, SUPERINTENDENCIA DE SALUD y OFTALMOHELP** para que rindan un informe detallado acerca de lo solicitado por **PAOLA DE MOYA MARTINEZ**, lo anterior en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la notificación del oficio o su notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



CUARTO: REQUERIR, con carácter **URGENTE** a la parte accionante, **PAOLA DE MOYA MARTINEZ**, así como a la accionada **SALUD TOTAL E.P.S.**, para que en el término de **UN (01) DIA**, se sirva allegar la historia clínica de la menor V.P.C.M.

QUINTO: En virtud de lo normado en el núm. 11º del art. 82 y el inc. 2º del párrafo del art. 95 de la ley 1098 de 2006, **PONER EN CONOCIMIENTO** la existencia de la presente acción de tutela, a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a la **COMISARIA DE FAMILIA DE MALAMBO** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL ATLÁNTICO**, para lo que a bien esté legalmente a su cargo, al estar inmiscuida una niña menor de edad.

SEXTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

SEPTIMO: ADVERTIR, a las entidades intervinientes, que el informe deberá ser remitido a través del correo electrónico del juzgado, el cual es: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

OCTAVO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, a las partes y sus intervinientes. Incorporar las constancias del caso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b51488b12cfd545fa80ac35a225306b1fa7df70723ff1203314fa4191ab2b**

Documento generado en 08/03/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>